



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TRUJILLO

Trujillo, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2013

Radicación No. 76-828-40-89-001-2021-00046-00

Demandantes: Graciela González de Moreno: c.c. 29.908.054
Graciela Moreno González: c.c. 66.712.872
Luis Fernando Moreno González: c.c. 6.198.368
Álvaro Moreno González. c.c. 6.616.608
Damaris Moreno González, c.c. 29.908.116
Matilde Moreno González, c.c. 29.908.112
José de Jesús Moreno González, c.c. 6.516.612

Demandados: Ligia Moreno González. c.c. 29.305.106
Néstor Moreno González. c.c. 6.138.049

Auto Interlocutorio No. 69

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Surtido el traslado a los demandados y no habiéndose alegado pacto de indivisión en la contestación de la demanda, procede el Despacho a decidir las pretensiones, tal como lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso.

II. DE LA DEMANDA

Solicitan los demandantes la división o partición, si fuere procedente, de los siguientes bienes inmuebles:

2.1. Un lote de terreno denominado "La Jeringa o La Cecilia", ubicado en el corregimiento de Robledo, jurisdicción del Municipio de Trujillo-Valle del Cauca, con una cabida superficial de 6.548 m2, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-13882, ficha catastral No. 00-00-0001-0102-000. Se solicita dividirlo en dos lotes, por 3.274 m2 cada uno para adjudicarlos a Graciela Moreno González el lote 1 y a los señores Graciela González de Moreno Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, el lote No. 2, con los siguientes linderos:

- Lote No. 1: Graciela Moreno González: 3.274m2
- Norte: Predio de Virgilio Perea
- Oriente: Sucesores de Moreno Aguirre
- Sur: Con el lote No. 2
- Occidente: Predio de Néstor Moreno Aguirre

Lote No. 2 a los señores Graciela González de Moreno, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, con los siguientes linderos:

Norte : Lote No. 1

Oriente: Sucesores de Moreno Aguirre

Sur: Callejón oscuro

Occidente: Predio de Rosario Moreno¹.

2.2. El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-24057, denominado "La Merced", catastro No. 00-00-0001-0069-000, ubicado en el paraje de "La Loma del tigre", corregimiento de Robledo, perímetro rural del Municipio de Trujillo, el cual tiene una cabida superficial de 19 has, 7.000 m², dividirlo en nueve (9) lotes de 2 has, 1889 m², cada uno, para adjudicar tanto a los demandantes, como a los demandados, así:

Lote No. 1, de 21,889.m², a Graciela González de Moreno: con los siguientes linderos

Norte: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio

Sur: Lote No 2

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González.

Lote No. 2, a Damaris Moreno González, de 21,889.m², con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 1

Sur: Lote No 3

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 3, a Matilde Moreno González, de 21,889.m², con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 2

Sur: Lote No 4

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 4 a Álvaro Moreno González de 21,889.m², con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 3

Sur: Lote No 5

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No.5 a José de Jesús Moreno González de 21,889.m², con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 4

Sur: Lote No 6

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 6 a Ligia Moreno González 21,889.m², con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 5

Sur: Lote No 7

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

¹ De acuerdo al plano aportado. Fl. 111.

Lote No. 7 a Néstor Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 6

Sur: Lote No 8

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 8 a Graciela Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 6

Sur: Lote No 9

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 9 a Luis Fernando Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 8

Sur: Predio de Heliodoro Holguín, zanjón seco al medio

Oriente: Predio de Heliodoro Holguín, zanjón seco al medio

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González²

2.3. Lote de terreno encerrado en alambre de púas, con un área de 3.476m², ubicado en el paraje de "Jeringa", corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-122213, no. Catastral 00-00-0001-0015-000, dividirlo en dos (2) lotes por 1.738m², para adjudicar el No. 1 a Graciela González de Moreno y el No. 2 a los Graciela moreno González, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, con los siguientes linderos:

Lote No 1: Graciela González de Moreno:

Norte: Predio de sucesores de Jaime Roldán

Oriente: Predio de sucesores de Jaime Roldán

Sur: Con el lote No. 2

Occidente: Predio Álvaro Moreno

Lote No. 2: a los señores Graciela González de Moreno, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, con los siguientes linderos:

Norte : Lote No. 1

Oriente: Sucesores de Jaime Roldán

Sur: Callejón

Occidente: Predio de Álvaro Moreno.

2.4. El bien inmueble ubicado en el corregimiento de Robledo, perímetro rural de Trujiollo, matriculado al folio No. 384-16140, catastro 00-00-0001-0062-000, denominado "El Espino", con una extensión de 6.400 m², dividirlo en dos (2) lotes, por 3.200 m² cada uno, para adjudicar el No. 1 a Luis Fernando Moreno González y el lote No. 2, a los demás demandantes y a los demandados, así: **Lote No.1** a Luis Fernando Moreno González, área 3.200 m², con los siguientes linderos: Norte: Con predio de los señores Álvarez

Sur : Lote No. 2 y predio de Sucesores de Néstor Moreno

Oriente: Predio de los señores Álvarez y Sucesores de Néstor Moreno

Occidente: Predio de los señores Álvarez³.

² Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 117

Lote No.2 a Graciela González de Moreno, Graciela Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, Álvaro Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, área 3.200 m², con los siguientes linderos:

Norte: Con predio de los señores Álvarez y Lote No. 1

Sur : Predio de los Señores Álvarez, Quebrada Robledo "El Almorzadero" y sucesores de Néstor Moreno

Oriente: Predio de Sucesores de Néstor Moreno

Occidente: Predio de los señores Álvarez⁴

2.5. Se solicita que previamente a ordenar la división, se ordene la actualización del área, medidas y linderos de los lotes, de conformidad con el plano aportado con la demanda, que refleja la realidad actual de dichos predios. En escrito mediante el cual se subsanó la demanda, indica el Togado que para que sea posible la división material y el registro de la sentencia, que apruebe la división material, es necesaria la aclaración y en englobe. Dicho trámite es de competencia de la autoridad catastral, como pasa a aclararse: El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"-IGAC, según lo dispuesto por el numeral 7 del art. 6 del Decreto Ley 2113 de 1992, ejerce las funciones de autoridad máxima catastral en el país. Reglamenta, forma, actualiza y conserva el catastro, elaborando un inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expide las normas que deben seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.

Por virtud a lo dispuesto en la resolución conjunta No. 17322 del 21/2/18, expedidas por el Superintendente de Notariado y Registro y el director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y la Circular No. 6078 del 7/11/18, radica en estas entidades, el trámite solicitado.

Actualización del área, medidas y linderos: El artículo 5 de la Resolución conjunta No. SNR No. 17322 IGAC No. 221, por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, establece³:

"Actualización de linderos: De oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, la autoridad catastral competente efectuará, por una sola vez, la actualización mediante la conversión y descripción técnica de linderos arcifinios de bienes inmuebles, cuando sean verificables en terreno sin variación. La conversión y descripción técnica de estos linderos puede llevar a la precisión del área. A efectos de llevar a cabo la actualización, la autoridad catastral emitirá el acto administrativo sujeta a registro que resuelva la conversión y descripción técnica de linderos, incluida la precisión del área si a ello hubiere lugar".

La circular 6078 del 7/11/18, por medio de la cual se trazaron los lineamientos para la aplicación de la Resolución Conjunta No. 17322SNR 2221IGAC del 21/2/18, indicó en su numeral 1.3.3., que los procedimientos a los cuales se ha hecho alusión, requieren de expedición de acto administrativo por parte de la autoridad catastral respectiva, el cual debe estar en firme conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley 1437/11 y para que éste sea objeto de inscripción ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, deben cumplirse los requisitos generales establecidos en los artículos 7 y 9 de dicha Resolución.

En norma siguiente, se refiere dicha disposición a la rectificación del área por imprecisa determinación. A continuación⁵, se establecen los requisitos especiales del acto administrativo de

³ Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 115.

⁴ Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 115.

⁵ Artículo 7.

actualización de linderos y rectificación del área por imprecisa determinación. También es procedente dicha rectificación, por acuerdo entre las partes⁶.

En ese orden de ideas no es procedente realizar el trámite solicitado, en tanto es otra la autoridad competente para realizarlo, previa solicitud de la parte interesada, decisión que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

III. TRAMITE PROCESAL

3.1. **Admisión e integración del contradictorio:** Mediante interlocutorio No. 306 del 4/8/21⁷, se admitió la demanda, para parte trámite propio un proceso verbal sumario, disponiéndose por virtud a lo dispuesto por los artículos 407 y 409 del C.G.P., oficiar a Planeación Municipal, para que se informara sobre la procedencia de la división reclamada. Los demandados fueron demandados y a través de abogado se allanan a la demanda y expresan la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio⁸.

3.2. **Respuesta de la Oficina de Planeación Municipal de Trujillo:** Indica la Secretaria de dicha dependencia, que dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial de Trujillo, no existen criterios a tener en cuenta para realizar subdivisiones en zona rural, por tal razón en tal sentido se rigen por los artículos 44 y 56 de Ley 160/95 y la Resolución del INCORA No. 041/96, la cual en su artículo 26, determinó las extensiones para las UAF2.

La norma en cita (44) establece que no podrán fraccionarse los predios rurales por debajo de la extensión determinada por el INCORA, como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo Municipio o zona. El art. 26 de dicha Resolución, estableció para Trujillo, **zona relativamente homogénea No. 3 Valle geográfica del Rio Cauca**, una UAF comprendida en el rango 4 a 6 hectáreas y **zona relativamente homogénea No. 8, Cordillera central y occidental**, que comprende las laderas de varios municipios, entre ellos Trujillo, una UAF de 17 a 22 hectáreas.

El artículo 46 de la ley en mención considera unas excepciones, entre las que se encuentra:

"b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

Por las razones expuestas, indica dicha funcionaria, que no puede certificar si los predios en mención, son susceptibles de división material, por carecer de competencia para ello.

IV. CONSIDERACIONES LEGALES:

4.1. **Doctrina y legislación sobre la comunidad.** Según el eminente tratadista Hernán Fabio López Blanco⁹:

"La propiedad asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares de dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel. Por eso se dice que el comunero es dueño de todo y de nada, pues sabe a ciencia cierta que tiene un derecho de dominio sobre

⁶ Artículos 8 y 9 de la citada Resolución.

⁷ Fl. No. 168

⁸ Fl. 206 y 207

⁹ Código General del Proceso. Parte Especial. 2017. P 400.

determinado bien, pero no puede individualizarlo respecto de una específica parte sobre el que recae, lo que conlleva, en muchos casos, dificultades para su adecuada utilización o explotación, por la diversidad de criterios que los diferentes titulares puedan tener en cuanto a su destino".

En resumen, dice el eminente tratadista, que:

"si existe un bien mueble o inmueble con derecho de dominio en común y proindiviso, los condueños pueden ponerle fin extrajudicialmente a la comunidad realizando su partición material o enajenándolo a una sola persona que radique en su cabeza las diversas cuotas y unifique así el dominio del bien. Pero si tal acuerdo no es posible, el proceso divisorio, en modalidad de división o venta de la cosa común, constituye el instrumento judicial para lograr tal fin".

"El proceso divisorio, tiene por objeto, como ya se dijo, poner fin a la comunidad mediante la división material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible, o de no ser así, vendiendo el bien y repartiendo su producto entre los comuneros, a prorrata de sus derechos".

El cuasicontrato de comunidad, se encuentra definido en el art. 2322 del Código Civil, en los siguientes términos: "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato." A su vez el artículo 2340 del Código Civil, establece que la comunidad termina: "... 3) Por la división del haber común".

4.2. Sobre el Proceso Divisorio: Establece el artículo 406 del Código General del Proceso, que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La norma siguiente se refiere a la procedencia de la misma, e indica que, salvo leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

Respecto al trámite procesal, indica el art. 409 de la obra en cita, que, una vez corrido el traslado al demandado, si no se alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

V.- DECISIÓN

Por haberlo así autorizado el legislador¹⁰, en tanto los predios divididos, tendrán un fin distinto a la explotación agrícola, según se indica en los hechos y pretensiones, además por no haberse alegado pacto de indivisión por la parte demandada, se accede a ordenar la división de los predios, en los mismos términos solicitados. No corre con misma suerte la solicitud de actualización del área, medidas y linderos de dichos lotes, en tanto la competencia para tomar tales determinaciones, previa solicitud de parte, corresponde a la autoridad catastral correspondiente y así se consignará en la parte resolutive de este auto.

¹⁰ Literal a, art. 45, Ley 160 de 1994.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de realizar la actualización del área, medidas y linderos de los lotes, por las razones expuestas en el acápite II, 2.5, de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Acceder a la división de los bienes, en los términos solicitados tal como se expresó en las consideraciones del presente interlocutorio:

2.1. Un lote de terreno denominado "La Jeringa o La Cecilia", ubicado en el corregimiento de Robledo, jurisdicción del Municipio de Trujillo-Valle del Cauca, con una cabida superficial de 6.548 m2, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-13882, ficha catastral No. 00-00-0001-0102-000. Se dividirá en dos lotes, por 3.274 m2 cada uno para adjudicarlos a Graciela Moreno González el lote 1, el cual quedará con los siguientes linderos:

Lote No. 1 a Graciela Moreno González, con 3.274 m2:
Norte: Predio de Virgilio Perea
Oriente: Sucesores de Moreno Aguirre
Sur: Con el lote No. 2
Occidente: Predio de Néstor Moreno Aguirre

Lote No. 2 a los señores Graciela González de Moreno, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, 3.274 m2, con los siguientes linderos:
Norte : Lote No. 1
Oriente: Sucesores de Moreno Aguirre
Sur: Callejón oscuro
Occidente: Predio de Rosario Moreno¹¹.

2.2. El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-24057, denominado "La Merced", catastro No. 00-00-0001-0069-000, ubicado en el paraje de "La Loma del tigre", corregimiento de Robledo, perímetro rural del Municipio de Trujillo, con una cabida superficial de 19 has, 7.000 m2, dividirlo en nueve (9) lotes de 2 has, 1889 m2, cada uno, para adjudicar tanto a los demandantes, como a los demandados, así:

Lote No. 1, de 21,889.m2, a Graciela González de Moreno: con los siguientes linderos
Norte: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio
Sur: Lote No 2
Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,
Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González.

Lote No. 2, a Damaris Moreno González, de 21,889.m2, con los siguientes linderos:
Norte: Lote No. 1
Sur: Lote No 3
Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,
Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

¹¹ De acuerdo al plano aportado. Fl. 111.

Lote No. 3, a Matilde Moreno González, de 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 2

Sur: Lote No 4

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 4 a Álvaro Moreno González de 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 3

Sur: Lote No 5

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No.5 a José de Jesús Moreno González de 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 4

Sur: Lote No 6

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 6 a Ligia Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 5

Sur: Lote No 7

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 7 a Néstor Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 6

Sur: Lote No 8

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 8 a Graciela Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 6

Sur: Lote No 9

Oriente: Predio de sucesores de Ángel González, zanjón seco al medio,

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González

Lote No. 9 a Luis Fernando Moreno González 21,889.m2, con los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 8

Sur: Predio de Heliodoro Holguín, zanjón seco al medio

Oriente: Predio de Heliodoro Holguín, zanjón seco al medio

Occidente: : Predio de sucesores de Ángel González¹²

2.3. Lote de terreno encerrado en alambre de púas, con un área de 3.476m², ubicado en el paraje de "Jeringa", corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-122213, catastro No. 00-00-0001-0015-000, dividirlo en dos (2) lotes por 1.738m², para adjudicar el No. 1 a Graciela Gonzáles de Moreno y el No. 2 a los Graciela moreno González, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, con los siguientes linderos:

¹² Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 117

Lote No 1: Graciela González de Moreno:

Norte: Predio de sucesores de Jaime Roldán
Oriente: Predio de sucesores de Jaime Roldán
Sur: Con el lote No. 2
Occidente: Predio Álvaro Moreno

Lote No. 2: a los señores Graciela González de Moreno, Luis Fernando Moreno González, Álvaro Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, con los siguientes linderos:

Norte : Lote No. 1
Oriente: Sucesores de Jaime Roldán
Sur: Callejón
Occidente: Predio de Álvaro Moreno.

2.4. El bien inmueble ubicado en el corregimiento de Robledo, perímetro rural de Trujiollo, matriculado al folio No. 384-16140, catastro 00-00-0001-0062-000, denominado "El Espino", con una extensión de 6.400 m2, dividirlo en dos (2) lotes, por 3.200 m2 cada uno, para adjudicar el No. 1 a Luis Fernando Moreno González y el lote No. 2, a los demás demandantes y a los demandados, así:

Lote No.1 a Luis Fernando Moreno González, área 3.200 m2, con los siguientes linderos:

Norte: Con predio de los señores Álvarez
Sur : Lote No. 2 y predio de Sucesores de Néstor Moreno
Oriente: Predio de los señores Álvarez y Sucesores de Néstor Moreno
Occidente: Predio de los señores Álvarez¹³

Lote No.2 a Graciela González de Moreno, Graciela Moreno González, Damaris Moreno González, Matilde Moreno González, Álvaro Moreno González, José de Jesús Moreno González, Ligia Moreno González y Néstor Moreno González, área 3.200 m2, con los siguientes linderos:

Norte: Con predio de los señores Álvarez y Lote No. 1
Sur : Predio de los Señores Álvarez, Quebrada Robledo "El Almorzadero" y sucesores de Néstor Moreno
Oriente: Predio de Sucesores de Néstor Moreno
Occidente: Predio de los señores Álvarez¹⁴

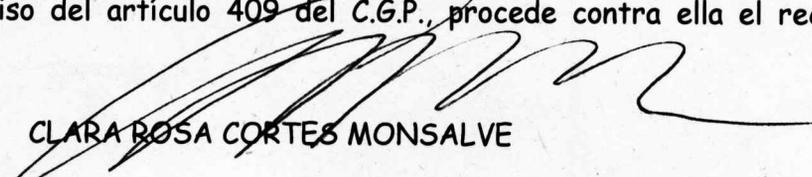
TERCERO.- Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, asignar nuevos folios de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes que quedan como resultado de las divisiones autorizadas.

CUARTO.- Sin condena en costas, por no haberse demostrado.

QUINTO.- En firme esta decisión se archivan en forma definitiva las diligencias.

SEXTO. La presente providencia se notifica a través de los estados electrónicos, por virtud a lo dispuesto por el último inciso del artículo 409 del C.G.P., procede contra ella el recurso de apelación¹⁵.

La suscrita Juez:


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

¹³ Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 115.

¹⁴ Según plano elaborado por topógrafo. Fl. 115.

¹⁵ Efectos 322 y 323 C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 024

Hoy, febrero 23 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 069 de febrero 22 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: febrero 24, 27 y 28 de 2023